



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 523/2023
Fecha Resolución: 22/02/2023

Resolución de Alcaldía incoando el expediente de contratación bajo exclusividad de representación artística del festival MolleteFest 2023: Mala Rodríguez y No me pises que llevo chanclas.

ANTECEDENTES

1º Por esta Alcaldía, mediante providencia de fecha 15/02/2023, se impulsó la apertura de procedimiento de contratación dirigido a actuaciones artísticas correspondientes al festival MolleteFest 2023: Mala Rodríguez y No me pises que llevo chanclas, requiriéndose para ello informe de legislación aplicable y procedimiento a seguir del Servicio de Contratación adscrito a la Secretaría General de este Ayuntamiento, ordenando, igualmente a la Delegación correspondiente y a sus órganos administrativos adscritos actuar en los términos del mencionado informe.

2º. Mediante informe de fecha 20/02/2023, se da cumplimiento por el Servicio de Contratación adscrito a la Secretaría General a lo requerido en la providencia de Alcaldía antes citada.

3º. A la vista del informe anteriormente indicado, el órgano de contratación y el responsable del contrato propuesto por el mismo, emiten Memoria Justificativa respecto de los extremos previstos en los artículos 116 y 122 de la LCSP, además de otros extremos de interés para la contratación.

En base a dichos antecedentes, la actuación resulta incardinable en un contrato privado de servicios, según lo previsto en el artículo 17, 25 y 26 de la LCSP, caracterizada por:

DESCRIPCIÓN:

Contrato de servicios: Actuaciones artísticas correspondientes al festival MolleteFest 2023: Mala Rodríguez, y No me pises que llevo chanclas.

MARCO NORMATIVO:

El presente contrato tiene naturaleza privada y se regirá conforme se establece en el artículo 26.2 de la LCSP:

- En cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, como es el presente caso, por la mencionada LCSP, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose, supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. Por lo tanto, le serán de aplicación:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 155, 166, 168 a 171 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

- Restante legislación administrativa.

- Derecho privado de aplicación.

- Bases reguladoras para la concesión de subvenciones. Área de Cultura y Ciudadanía, para

Código Seguro De Verificación:	YqjEdEqLozdH11N6qC8jHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	22/02/2023 11:11:11
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	22/02/2023 11:32:16
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YqjEdEqLozdH11N6qC8jHg==		





la realización de Actividades Culturales Municipales 2022. - En cuanto a sus efectos y extinción, se registrá por el derecho privado.			
Procedimiento: Negociado sin publicidad por razones técnicas y de exclusividad	Tramitación: ordinaria	Tipo de contrato: servicios	
CPV: 92312000 Servicios artísticos. 92312120 Servicios artísticos de grupos de cante	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (excluido IVA) : 57.792,56 €.		I.V.A.: 21%: 12.134,44 €	IMPORTE TOTAL PBL: 69.929,00€.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: PBL excluido IVA: 57.792,56 €.		- Importe máximo de las modificaciones previstas (IVA excluido): 0,00 € - Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido): 0,00 € - Importe de las opciones eventuales (IVA excluido): 0,00 € - Prórroga (IVA excluido): 0,00 €	IMPORTE TOTAL V.E.C.: 57.792,56 €.
OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER:			
<p>Es objeto del presente contrato la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato privado de servicios bajo exclusividad de producción, organización y gestión de los espectáculos musicales de los grupos MALA RODRIGUEZ y NO ME PISES QUE LLEVO CHANCLAS en el municipio de Marchena, a celebrar el día 22 de abril de 2023.</p> <p>A tal efecto se promueve, la contratación directa con un único licitador. En el contexto determinado por este objeto contractual quedará acreditado que la prestación sólo puede ser prestado por la empresa PIXELMART, SL, no existiendo competencia por razones de exclusividad. Por este motivo y como queda recogido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su artículo 168 apartado 2º, se podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad.</p> <p>Tradicionalmente el Ayuntamiento de Marchena, durante la última semana de abril, viene celebrando el Festival MolleteFest, que se concibe como un festival artístico, social y de encuentro entre los vecinos marcheneros y de pueblos de toda la provincia que acuden a disfrutar de uno de los festivales con más tradición hasta la fecha en el municipio. Resulta habitual que en dicho festival se cuente con la participación de artistas consolidados en la esfera nacional. Como se ha indicado, la citada actividad, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena, en el marco de sus competencias propias previstas en el art. 25.2, m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se convierte todo los años en una oportunidad para que, tanto vecinos de nuestro municipio, como aficionados a la cultura y a la música, se acerquen a nuestro pueblo y puedan disfrutar, no solo del principal enfoque social, gastronómico o cultural, sino también de ocio y musical. Más concretamente, la necesidad de acometer la presente contratación encuentra su justificación, como no puede ser de otra manera, en la especial y peculiar prestación de la</p>			

Código Seguro De Verificación:	YqjEdEqLozdH11N6qC8jHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	22/02/2023 11:11:11
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	22/02/2023 11:32:16
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YqjEdEqLozdH11N6qC8jHg==		





misma, como es la actuación de unos artistas de reconocido prestigio en el mundo de la música, abarcando a estilos diferenciados que puedan satisfacer las aspiraciones de todos nuestros vecinos. Nos referimos, a los grupos ¿Mala Rodríguez¿ y al grupo ¿No me pises que llevo chanclas¿, siendo voluntad de esta corporación la contratación exclusiva de los mencionados artistas en atención a sus peculiares características e irrepetible forma de interpretar. Esto último, justifica el acudir a un procedimiento de contratación, que, excediendo de los límites del contrato menor, limite la concurrencia y la publicidad, pues en este caso, la mercantil que se propondrá como adjudicataria ha manifestado disponer de la exclusividad de los derechos artísticos de los citados grupos para la contratación de sus servicios. A tal efecto, resulta conveniente hacer mención al Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado nº 7/2018, que en su conclusión 3º dispone ¿Sería posible recurrir al procedimiento negociado sin publicidad con base en las causas del Art. 168. A), 2ª, respecto de aquellos contratos con un claro contenido de carácter artístico¿. Es más, entendemos que en este caso, se da otro de los requisitos previstos en la normativa de contratación, como resulta ser la exclusividad en cuanto que será el único contratista al que le será cursada invitación, por lo que dicha razón hace absolutamente necesaria la adjudicación a la mencionada empresa, al ser la única que cuenta con los derechos del artista para el citado día. Finalmente, indicar que la presente contratación se encontrará financiada exclusivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA SI PROCEDE:

A la vista de Los antecedentes descritos y de las características indicadas se propone la adjudicación mediante procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZONES ARTÍSTICAS Y DE EXCLUSIVIDAD, de conformidad con lo previsto en el artículo 168, A 2º y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con la memoria justificativa incorporada al expediente, examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de fecha 20 de febrero de 2023 del servicio de contratación adscrito a la Secretaría General y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento negociado sin publicidad y por tramitación ordinaria.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato en atención a las necesidades a satisfacer descritas en los fundamentos de la presente resolución, quedando acreditado que la contratación de las "Actuaciones artísticas correspondientes al festival MolleteFest 2023: Mala Rodríguez, y No me pises que llevo chanclas", mediante un contrato privado de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. Que por la Intervención General de Fondos se emita informe de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven del presente expediente y se informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

CUARTO. Ordenar a los servicios técnicos adscritos a la Delegación competente la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas y el informe de insuficiencia de medios y al Servicio de Contratación adscrito a la Secretaría General la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

QUINTO. Que, una vez incorporada la documentación al expediente, por el servicio de contratación adscrito a la Secretaría General se emita Informe Jurídico previsto en la D.A.3ª de

Código Seguro De Verificación:	YqjEdEqLozdH11N6qC8jHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	22/02/2023 11:11:11
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	22/02/2023 11:32:16
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YqjEdEqLozdH11N6qC8jHg==		





AYUNTAMIENTO DE MARCHENA
SECRETARIA
GENERALES

la LCSP, respecto de la documentación que integre el expediente de manera previa a su remisión a la Intervención Municipal. Dicho informe, habrá de contar con la nota de conformidad o disconformidad de la Secretaría General.

SEXTO. Que, por la Intervención municipal, se emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

SÉPTIMO. Dar traslado de la presente resolución a las Delegaciones y unidades administrativas competentes a los efectos de su correcta ejecución y, con posterioridad, de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.

**La Alcaldesa.
Toma de razón la Secretaria.**

Código Seguro De Verificación:	YqjEdEqLozdH11N6qC8jHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	22/02/2023 11:11:11	
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	22/02/2023 11:32:16	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YqjEdEqLozdH11N6qC8jHg==			